

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 25

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-07-2004

Título: POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 7, ADOPTADA EL 20 DE MAYO DE 1965; 24 Y 25, ADOPTADAS EL 16 DE MAYO DE 1998 Y 74, ADOPTADA EL 18 DE MAYO DE 1978 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 25096

Publicada el: 19-07-2004

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Organizaciones Internacionales, Organización Mundial de la Salud

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.241

Rollo: 536

Posición: 897

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.6.40.

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 25 (De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueban las ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 7, adoptada el 20 de mayo de 1965; 24 y 25, adoptadas el 16 de mayo de 1998 y 74, adoptada el 18 de mayo de 1978 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, las ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 7, adoptada el 20 de mayo de 1965; 24 y 25, adoptadas el 16 de mayo de 1998 y 74, adoptada el 18 de mayo de 1978 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, que a la letra dicen:

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptada mediante Resolución WHA 18.48 de 20 de mayo de 1965

Artículo 7- Sustitúyase por:

Artículo 7

a) Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

b) Si un Estado Miembro hace caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos enunciados en la Constitución practicando deliberadamente una política de discriminación racial, la Asamblea de la Salud podrá suspender o excluir de la Organización a dicho Miembro.

Ello no obstante, la Asamblea de la Salud podrá restablecer al Miembro de que se trate en el ejercicio de sus derechos y privilegios y, a propuesta del Consejo Ejecutivo, readmitirlo en la Organización si del oportuno informe circunstanciado resultara que el citado Miembro había renunciado a la política discriminatoria sancionada con la suspensión o exclusión.

ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptadas mediante Resolución WHA 51.23 de 16 de mayo de 1998

Artículo 24 – Sustitúyase por:

El Consejo estará integrado por treinta y cuatro personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salud, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

Artículo 25 – sustitúyase por:

Los Miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrada en vigor esta reforma de la Constitución, que aumenta de treinta y dos a treinta y cuatro el número de puestos del Consejo, la duración del mandato de los Miembros suplementarios se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptada mediante Resolución WHA 31.18 de 18 de mayo de 1978

Artículo 74 – Sustitúyase por:

Artículo 74

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de esta Constitución serán considerados igualmente auténticos.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO E.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

LEY N° 26
(De 7 de julio de 2004)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 8 de septiembre de 2003

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, que a la letra dice:

**ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA
DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

La República de Panamá y la República del Perú;

DESEANDO facilitar la expansión de las oportunidades en el transporte aéreo internacional;

LEY No.25
De 7de julio de 2004

Por la cual se aprueban las ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 7, adoptada . el 20 de mayo de 1965; 24 y 25, adoptadas el 16 de mayo de 1998 y 74, adoptada el `18 de mayo de 1978 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueban, en todas sus partes, las ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 7, adoptada el 20 de mayo de 1965; 24 y 25, adoptadas el 16 de mayo de 1998 y 74, adoptada el 18 de mayo de 1978 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, que a la letra dicen:

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptada mediante Resolución WHA 18.48 de 20 de mayo de 1965

Artículo 7- Sustitúyase por:

Artículo 7

a) Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro. La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para restablecer tales privilegios de voto y servicios.

b) Si un Estado Miembro` hace caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos enunciados en la Constitución practicando deliberadamente una política de discriminación racial, la Asamblea de la Salud podrá suspender o excluir de la Organización a dicho Miembro.

Ello no obstante, la Asamblea de la Salud podrá restablecer al Miembro de que ' se trate en el ejercicio de sus derechos y privilegios y, a propuesta del Consejo Ejecutivo, readmitirlo en la Organización si del oportuno informe circunstanciado, resultara que el citado Miembro había renunciado a la política discriminatoria sancionada con la suspensión o exclusión.

ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LÁ CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptadas mediante Resolución WHA 51.23 de 16 de mayo de 1998

Artículo 24 - Sustitúyase por

El Consejo estará integrado por treinta y cuatro personas, designadas por igual

ASAMBLEA LEGISLATIVA. REPUBLICA DE PANAMA

G.O. 25096

número de Miembros. La Asamblea de la Salud teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salud, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

Artículo 25 - sustitúyase por:

Los Miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud, después de entrada en vigor esta reforma de la Constitución, que aumenta de treinta y dos a treinta y cuatro el número de puestos del Consejo, la duración, del mandato de los Miembros suplementarios se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, adoptada mediante Resolución WHA 31.:18 de 18 de mayo de 1978

Artículo 74 - Sustitúyase por:

Artículo 74.

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de esta Constitución serán considerados igualmente auténticos.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio del año dos mil cuatro.

El Presidente Encargado

El Secretario General Encargado,

NORIEL SALERO E.

JORGE RICARDO FÁBREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA. REPUBLICA DE PANAMA



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 025 DE 2004

PROYECTO DE LEY: 2003_P_135.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2004_06_14_V_PLENO.PDF

2004_06_15_V_PLENO.PDF

2004_06_16_V_PLENO.PDF

2004_06_17_A_PLENO.PDF